

ES COPIA

Resistencia, 6 de septiembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERADO:

Para resolver el Expte. Nro. 3541/18 cartulado: "SUAREZ ROMINA N. S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA.-) " que tiene inicio con la denuncia de la Sra. Romina Noelia Suarez, DNI Nro. 31484339, solicitando se investigue su registraci3n en el ANSES de Resistencia -UDAI-, como personal transitorio de la Municipalidad de Fontana con percepci3n de haberes, no habiendo tenido relacion alguna con el Municipio .-

Que con la presentacion inicial , la Sra. Suarez acompa1o constancia extendida por el A.N.Se.S SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino, en el que se lee su registraci3n como Empleado P3blico los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2018, como de planta transitoria de la Municipalidad de Fontana (fs. 3/4) -lo que es ratificado por dicha Administracion a fs. 22-, manifestando en su declaraci3n testimonial (fs.8) que con motivo de la registraci3n en AFIP dej3 de percibir el monto correspondiente al GAS Social y le impidio la percepci3n de la Asignaci3n Universal por hijo que debi3 haber empezado a percibir en el mes de julio.-

Que a fs. 13/16 la Municipalidd de Fontana informa que la Sra. Suarez no posee situaci3n de revista alguna con el mismo y su DNI no corresponde a ningun agente municipal, y se constat3 que por error involuntario se cargo de manera defectuosa el Cuil de la agente GUAYARE Mar3a del Rosario 27-31484336-9, coincidiendo con el CUIL de la Sra. Suarez, habiendo realizado las presentaciones pertinentes ante la AFIP para el cambio de CUIL, incorporando a fs. 13/14 fotocopias certificadas de formulario Nro. 933 Modificaci3n de CUIL incorrecto" y nota solicitando correcci3n a fin de revertir la situaci3n denunciada por la Sra. Suarez, lo que tiene sello de presentaci3n en fecha 10.08.2018 .-

Que as3 las cosas, se notific3 a la presentante el estado de situaci3n extendi3ndole copia de las constancias .-

Que Habiendo asumido la Municipalidad de Fontana como error de registraci3n la situaci3n denunciada, y subsanado el mismo ante la

ES COPIA

intervención de esta FIA -constando los antecedentes de presentación ante AFIP-, lo que se encuentra corroborado además por la propia Sra. Suarez conforme constancias de fs. 18/20 , no se advierte que con la situación descripta se haya causado daños o perjuicios a la hacienda pública, o a la gestión general administrativa a la luz de la ley 616 A , no se avisan cuestionamiento a funcionario alguno, teniendo en cuenta que el Ejecutivo Municipal actuó en el marco de sus facultades rectificando un error involuntario en forma pronta y eficaz .-

En suma, y en atención a lo expuesto en los considerandos, normas legales citadas y facultades otorgadas al suscripto;

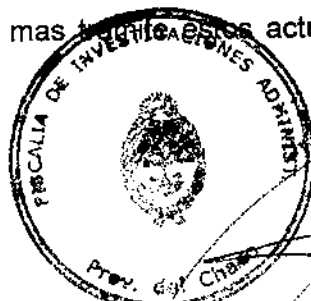
RESUELVO:

I) DAR POR CONCLUIDA la presente investigación, dejándose determinado que de autos no surgen elementos que demuestren transgresión a la Ley 616 A, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II) HAGASE SABER a la Municipalidad de Fontana , con copia de la presente librándose los pertinentes recaudos.-

III) ARCHÍVESE sin más trámite los actuados tomándose razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº 2288 /18



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEBOUZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas